

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo bebeficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 239 de 27 Agosto.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

El Reglamento para la ejecución de la Real orden de 10 de Mayo de 1860, en la que se establecen las reglas que han de observarse para el acotamiento de tierras con destino al cultivo del arroz, y que fué aprobado por Real orden de 15 de Abril del siguiente año, preceptúa en su artículo 6.º que los Gobernadores civiles dispondrán lo conveniente para que desde el 20 de Junio al 20 de Julio de cada año se reconozcan los términos de los pueblos en que se cultive arroz, medida encaminada, tanto á conocer si dicha gramínea ha sido plantada fuera de coto, y, por consecuencia, sin la debida autorización Real, cuanto á garantizar en lo posible la salud pública, procurando que los azarbes ó saldaños construidos se hallen en buen estado de conservación y reúnan las condiciones precisas para evitar el paludismo. Encomendados á los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial por Real orden de 5 de Noviembre de 1890 los reconocimientos de los terrenos que se intenten acotar con destino al cultivo del arroz antes de pasar los expedientes al efecto instruidos á informe del Consejo provincial de Agricultura respectivo, y disponiendo además las Reales órdenes de 26 de Agosto de 1895 y 13 de Diciembre de 1904 que los referidos Ingenieros agrónomos informen en todos cuantos asuntos se relacionen con el aprovechamiento de aguas para riego, saneamiento de terrenos, con las necesidades y exigencias de los cultivos, y, por último, con todos aquellos que afectan á los intereses agrícolas de sus respectivas comarcas, parece muy lógico que á tales

funcionarios técnicos sea encomendado también el reconocimiento anual de los terrenos arrosales, que el art. 6.º del mencionado Reglamento de 15 de Abril de 1861 exige de modo imprescindible, y que en aquella fecha no pudo indicárseles para servicio de tan gran interés público por la sencilla razón de que no se había creado todavía oficialmente el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, lo que no tuvo lugar hasta 14 de Febrero de 1873; siendo, por otra parte, de evidente necesidad y conveniencia que tales reconocimientos se realicen por orden expresa y directa de la Dirección general del ramo, á fin de robustecer así más y más la importancia y la ejecución del servicio, así bien que éste se realice bajo la más estricta responsabilidad de los Ingenieros agrónomos.

Razones, pues, muy dignas de consideración aconsejan que se dicte una disposición ministerial encaminada al logro de tan noble cuanto interesante fin, puesto que con este particular se relaciona el interés público bajo el importantísimo punto de vista de la salud de los pueblos á los que pueden afectar las plantaciones arrosales, á parte de que la experiencia viene demostrando los descuidos y aun abusos que existen en esta materia, lo que justifica perfectamente la necesidad de aquélla.

En su virtud, y como ampliación del precepto contenido en el art. 6.º del precitado Reglamento de 15 de Abril de 1861;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que los reconocimientos de terrenos arrosales preceptuados en el artículo 6.º del Reglamento de 15 de Abril de 1861 sean hechos anualmente, desde el 20 de Junio al 20 de Julio, por los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial, como misión exclusiva suya, y entendiéndose en lo sucesivo como un deber más de su cargo y previa la orden que con la oportunidad debida habrá de dictar la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio; y

2.º Que los gastos de locomoción y dietas reglamentarias que este servicio especial ocasione sean satisfechas con cargo al concepto de «Indemnizaciones al personal técnico del servicio Agronómico», que en el presupuesto de este Ministerio viene considerándose constante y necesariamente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1906.—García Prieto.—Señores Gobernadores ci-

viles de las provincias é Ingenieros Jefes del Servicio Agronómico provincial.

(«Gaceta» núm. 235 de 23 Agosto.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona una plaza de Auxiliar del primer grupo de la Sección de Exactas, con la gratificación de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les conenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España,

dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Agosto de 1906.—El Subsecretario interino, Castro.

(«Gaceta» núm. 234 de 22 Agosto.)

### Cuarta sección.

Número 1.783.

#### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

La Administración principal de Aduanas de la provincia,

Hace saber: Que el día 14 del mes de Septiembre próximo á las once de su mañana, dará principio la venta en pública subasta en los almacenes de esta Aduana, de los efectos expresados á continuación:

*Expediente núm. 18.—Lote 1.º*

Un garrafón peso bruto 21 kilogramos conteniendo 16 litros aguardiente anisado de menos de 60º centesimales.

	Pesetas.
Hectólitro, 50 pesetas. . . . .	8 »
Un garrafón envase. . . . .	2 »
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>10 »</b>

**Expediente núm. 23.—Lote 1.º**

Un barril núm. 1, peso bruto 238 kilogramos, conteniendo 214 litros aguardiente anisado de 35º

	Pesetas.
Hectolitros, 50 pesetas. . . . .	107 »
Un barril envase. . . . .	5 »
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>112 »</b>

**Lote 2.º**

Un barril núm. 2, peso bruto 200 kilogramos, conteniendo 164 litros aguardiente anisado de 35º

	Pesetas.
Hectolitro, 50 pesetas. . . . .	82 »
Un barril envase. . . . .	5 »
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>87 »</b>

**Lote 3.º**

Un barril núm. 3, peso bruto 186 kilogramos, conteniendo 160 litros aguardiente anisado de 35º

	Pesetas.
Hectolitro, 50 pesetas. . . . .	80 »
Un barril envase. . . . .	5 »
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>85 »</b>

**Lote 4.º**

Un barril núm. 4, peso bruto 191 kilogramos, conteniendo 165 litros aguardiente anisado de 35º

	Pesetas.
Hectolitro, 50 pesetas. . . . .	82 50
Un barril envase. . . . .	5 »
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>87 50</b>

Se advierte, que el rematante queda obligado al pago de gastos de papel, derechos reales por transmisión de bienes, inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y derechos notariales.

Cartagena 25 de Agosto de 1906.  
—El Administrador, Emilio Albaladejo.

**Quinta sección.**

Número 1.786.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

**Circular.**

Aprobado el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1906 á 1907 y publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 201, correspondiente al día de ayer, y debiendo procederse á subastar en pública licitación los aprovechamientos que se dicen á continuación y los pueblos á que pertenecen los montes. Y siendo de las atribuciones de las respectivas Corporaciones municipales, acordar el modo y forma en que ha de verificarse el pago del 90 por 100 que ha de ingresar en las arcas municipales, se invita á dichos Ayuntamientos á que dentro del término improrrogable de ocho días, á contar desde aquel en que aparezca inserta esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, remitan á la oficina de la Sección facultativa de Montes, establecida en esta ciudad, calle de

Mariano Padilla, núm. 3, el pliego de condiciones económicas que acuerden; en la inteligencia de que si no lo hacen así dentro del plazo fijado, se entenderá que el ingreso ha de hacerse en un solo plazo, y antes de concederse la licencia para llevar á efecto el aprovechamiento.

Murcia 25 de Agosto de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., A. Martínez.

**Jumilla.**

Monte «Los Almendros».—Corta de 2.000 pinos; tasados en 2.600 pesetas.

**Calasparra.**

Monte «Cabezo de Maurique».—Pastos; tasación 200 pesetas.

Monte «Cabezo de las Yeseras y del Doctor».—Pastos; tasación 200 pesetas.

Monte «Cabezo de las Carretas y de los Clérigos».—Pastos; tasación 250 pesetas.

Monte «Loma de las Pértigas».—Pastos; tasación 125 pesetas.

Monte «Lomas del Llobregat».—Pastos; tasación 180 pesetas.

Monte «Cerro del Castillo».—Pastos; tasación 40 pesetas.

**Yecla.**

Monte «Serral, Corrales y Castellar».—Corta de 300 pinos maderables; tasación 450 pesetas.

Monte «Serral, Corrales y Castellar».—Poda de los árboles que vegetan en dicho monte.—8.000 estéreos; tasación 4.000 pesetas.

Monte «Sierra de las Espernadas».—Pastos; tasación 100 pesetas.

Monte «Serral, Corrales y Castellar».—Pastos; tasación 175 pesetas.

Monte «Gatera».—Pastos; tasación 200 pesetas.

Monte «Charquillos y Canalizos».—Pastos; tasación 150 pesetas.

Monte «Cerro de la Condénada».—Pastos; tasación 45 pesetas.

Monte «Aljezares».—Pastos; tasación 75 pesetas.

Monte «Castillarejo».—Pastos; tasación 50 pesetas.

Monte «Loma de las Zapateras ó Llanos de Debajo del Cerro Pozuelo».—Pastos; tasación 5 pesetas.

**Abarán.**

Montes «Cabezo del Algarrobo», «Cabezo de la Hoya y de la Cruz» y «Cabezo Largo del Zapatero».—Espartos; tasación 180 pesetas.

**Chegin.**

Montes «Cerro de San Agustín» y «La Hoya, Los Partidores y El Chaparral».—Pastos; tasación 40 pesetas.

Los mismos montes.—Espartos; tasación 40 pesetas.

**Yecla.**

Monte «Loma de las Zapateras ó Llanos de Debajo del Cerro Pozuelos».—Espartos; tasación 20 pesetas.

**Villanueva y Ojós.**

En los 12 montes comunales dependientes del Ministerio de Hacienda.—Espartos; tasación 300 pesetas.

**Cieza.**

Monte «Sierra de Ascoy».—Piedra 600 metros cúbicos; tasación 150 pesetas.

Número 1.576.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª  
Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Segundo trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de las zonas 8.ª y 9.ª

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 13 de Agosto, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
ESPINARDO		
100	Antonio Martínez.	5'00
2	Antonio Jiménez Botías.	3'61
8	Antonio Flores Alarcón.	6'97
19	Catalina García, viuda.	4'65
25	Carmen Gallego Capdepón.	5'58
28	Dolores García Gómez.	1'85
29	Dolores Martínez Baños.	6'98
30	Dolores Sánchez Muñoz.	8'43
31	Dolores Navarro Hernández.	1'69
32	Dolores Alarcón López.	2'73
34	Dolores García Abellán.	6'57
43	Francisco Sánchez Servet.	5'52
47	Francisco Alemán.	3'67
49	Francisco Alarcón Cánovas.	2'21
66	Fernando Hernández Sánchez.	8'73
73	Ginés García Hernández.	4'07
86	Juan Pedro García.	3'49
89	Juan Sánchez Albarracín.	2'32
90	Juan Martínez Rabadán.	2'03
95	José Segorbe.	4'08
97	José Gaspar Ruiz.	3'20
98	José Sabater Moñino.	4'65
202	Joaquín Gómez.	4'98
3	José Antonio Gómez.	6'98
5	Juan Alemán López.	2'03
7	Juan Martínez.	6'11
8	Juan Pascual Alonso.	4'07
10	Juan José González Rabadán.	3'20
18	José Hernández Rabadán.	2'62
20	José García.	3'91
24	José Hernández.	3'84
28	José Gómez Cánovas.	1'75
31	José Valero Martínez.	9'72
32	Juan Hurtado Navarro.	8'44
37	José Villanueva Martínez.	4'07
49	Juan José Alemán Hernández.	6'40
65	Juan García Sánchez.	2'32

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 1.º de Agosto de 1906.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.576.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª  
Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Primer trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de las zonas 8.ª y 9.ª

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar

el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 3 de Abril, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>ZARAICHE</b>			13	José Baño Molero.	3'79
4686	Antonio Murcia Noguera.	3'48	32	José Martínez Olivares.	3'20
87	Antonio Aragón García.	21'54	39	José Sánchez Gambín.	2'04
94	Antonio García Nelgas.	12'86	43	José Sánchez Gil.	4'07
96	Antonio López Zamora.	32'32	48	José Collado.	3'48
99	Antonio Cánovas.	2'03	66	José Fernández Ruipérez.	3'78
704	Antonio Ríos Pérez Jiménez.	9'30	67	José Valero Imbernón.	2'91
13	Antonio Pérez García.	10'24	70	José Valverde Ballester.	3'78
16	Antonio Sánchez Jiménez.	3'02	74	Juan Pérez Franco.	2'04
24	Antonio Sánchez Pujante.	2'09	80	José Pérez Saura.	5'33
27	Andrés Caballero.	4'42	49	José Martínez Arce.	8'73
35	Andrés Valverde Cuevas.	5'00	52	Joaquín González Martínez.	2'03
37	Antonio Sánchez Hernández.	3'95	61	Juan Pedro Nicolás Hernández.	7'71
41	Antonio Forca Valero.	3'20	64	José Guerrero Martínez.	4'30
42	Antonio Pérez Sánchez.	4'65	67	José López Gómez.	2'91
43	Antonio Alarcón Nicolás.	6'98	73	José Peñaranda Pérez.	5'24
44	Antonio Muñoz Martínez.	5'71	84	Joaquín Guerrero Sánchez.	5'53
50	Bartolomé Alegría Noguera.	5'29	86	José Antonio Sánchez Pérez.	2'15
51	Blas Aragón Cárcelos.	7'56	87	José Martínez Alcántara.	1'75
53	Clara Aguilar, viuda.	4'08	90	Luciano Alegría García.	10'47
54	Cayetano Abellán Nicolás.	13'38	94	Miguel Martínez Fenor.	6'40
56	Carmen de San Nicolás.	3'84	95	Marcos Alarcón Esteban.	2'32
57	Cayetano García.	2'09	96	Mariano Fernando Alegría.	1'75
60	Carolina Inés de San Nicolás.	2'92	5000	Maria Sabater Serrano.	2'04
63	Diego Aragón García.	5'82	1	Mateo Torrano.	14'25
65	Diego Monserrat Abellán.	8'14	2	Mariano Cuello López.	2'04
68	Dolores Montesinos Magin.	3'49	6	María Ros García.	6'28
69	Diego Ruiz Abellán.	2'61	7	Manuel Cerezo Lozano.	4'65
72	Diego Canales Marín.	4'65	22	Miguel Bernabé Martínez.	6'67
74	Encarnación Pérez Sánchez.	2'44	25	Pedro Zapata Hernández.	12'22
75	Fulgencio Zamora.	3'55	26	Pedro Belmonte Benavente.	4'94
76	Francisco Pineda Hernández.	6'40	27	Pedro Hernández.	10'76
77	Francisco Lax.	13'38	28	Pedro García.	2'03
83	Francisco Noguera.	5'58	33	Pedro Ros García.	4'07
85	Francisco Casanova Zamora.	3'78	35	Pedro Rabadán.	3'20
87	Francisco Blando.	2'04	40	Pedro Martínez Serna.	4'94
88	Francisco Belmonte.	4'10	42	Pedro Peñaranda Alarcón.	4'08
90	Francisco Balibrea Vera.	5'82	43	Pedro Fernández Belmar.	18'91
92	Francisco Pina Ros.	2'04	44	Pedro Antonio Fernández Ros.	2'32
96	Fulgencio Arce Zamora.	4'95	48	Ramón Monge.	3'84
97	Francisco Abellán Navarro.	5'23	49	Rafael Pérez Caballero.	6'11
99	Francisco López Hernández.	8'26	52	Salvador González Buendía.	2'50
801	Francisco Belmonte.	5'29	59	Silvestre Jiménez Sánchez.	2'91
4	Francisco Ros Carmona.	4'07	60	Salvador Illán Caravaca.	6'98
7	Francisco Espín.	4'04	62	Tadea Fuentes, viuda.	2'09
14	Francisco Chuecas.	7'86	63	Teodoro López Hernández.	2'89
23	Jerónimo Jiménez Fontes.	6'17	64	Teresa Sánchez Olmos Conesa.	3'78
24	Gertrudis Muñoz, viuda.	6'17	65	Teodoro López Olmos.	5'76
25	Jerónimo Fernández.	4'07	66	Teresa Pardo Fuentes.	3'77
26	Ginés Cárcelos.	6'17	69	Vicente Herrero Pardo.	2'91
28	Jerónimo Fernández.	4'65	4695	Antonio López Olmos.	2'91
38	Isabel Sánchez Jiménez.	4'36	715	Antonio Pardo Canales.	2'91
45	José Sánchez García.	2'04	34	Antonio Pagán Alegría.	2'90
50	José Sánchez.	4'65	78	Francisco Alarcón Fuentes.	1'52
51	José Martínez Madrona.	4'95	91	Francisco López Hernández.	1'86
53	José González Buendía.	4'42	813	Ginés Ruedas.	2'33
54	José Ruiz Paco.	13'38	22	José Bernal Pellicer.	2'91
56	José Pérez.	12'91	45	José García Alegría.	2'09
57	José Baeza Ballester.	4'48	52	Juan José Borje de José.	2'09
62	José López Cano.	5'82	55	José Manuel Sánchez.	3'56
64	Juan Maximino Murcia.	2'03	86	José Morales.	1'75
65	José Valverde Buendía.	14'83	95	Joaquín Serrano.	2'33
66	José Sánchez Lorca.	12'79	907	Josefa Ros Fernández.	2'33
68	José Rabadán Martínez.	4'36	13	Juan Hernández García.	2'91
69	José Martínez Alegría.	7'85	36	José Antonio Alemán.	2'33
70	Juan Antonio Pertura.	9'02	40	Joaquín Guerrero Martínez.	1'86
71	José López García.	21'23	44	José López Abellán,	2'56
72	José Verdú.	6'40	77	Joaquín Zamora.	1'86
73	Juan Galvez.	2'21	72	José Rubio San Juan.	1'75
75	José García Enrique.	3'32	92	María Molina, viuda.	2'33
77	Juan López.	3'26	97	Matías Valera Torralba.	1'98
78	José Belmonte Martínez.	3'78	5039	Pedro Collado.	1'98
80	Juan Marín Vives.	2'50	47	Ramón Gil Díaz.	2'68
81	Juan Pedro Martínez.	3'84	54	Santiago Cano.	2'68
82	José García Esteban.	2'62	67	Viuda de Pedro Abellán.	2'68
90	Juan José Canales.	1'92	<b>CHURRA</b>		
94	Josefa Buendía.	1'52	2279	Antonio Martínez García.	5'23
98	José Sánchez Pérez.	12'79	84	Antonio Franco Martínez.	3'49
902	José Alcaraz García.	4'07	88	Antonio Valero García.	8'43
3	Juan García Hidalgo.	4'94	91	Antonio Sánchez Abellán.	8'73
4	José Romero Botías.	9'15	94	Antonio Pardo Ros.	10'47
5	Juan Antón Pardo.	6'11	300	Antonio Salián.	10'32
10	Juan Sánchez Cano.	9'60	1	Antonio y Miguel Belda Pérez.	1'63
12	Juan Pérez Molina.	4'95	3	Antonio Muñoz López.	16'64
17	José Bernal Sánchez.	7'85	6	Antonio Caravaca Martínez.	4'13
19	José Alarcón Sánchez.	3'26	7	Antonio García Romero.	5'24
22	José Cánovas Aragón.	6'40	13	Antonio Bernabé Pardo.	2'91
25	Juan Riquelme Martínez.	13'38	14	Antonio Martínez Ros.	8'72
27	Josefa Cerezo Jiménez.	5'82	22	Antonio Egea Romero.	8'14
29	José Almagro Alarcón.	1'75	28	Antonio Garrigós Tomás.	2'79
			32	Antonio Alarcón Rubio.	7'68
			53	Bartolomé Armero Sánchez.	2'15

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
56	Bartolomé Gil Casanova.	3'55
57	Blas Sánchez Sabater.	2'32
59	Blas Pérez Valero.	3'03
60	Blas Martínez Rodríguez.	3'08
70	Cayetano Sabater López.	3'20
73	Cayetano Valverde Sabater.	2'15
76	Cristóbal Herrero Celdrán.	7'55
78	Cayetano Peñaranda Ortega.	5'58

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Molina 5 de Julis de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

### Sexta sección.

Número 1.787.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

##### Adoquinado.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, llevar á efecto la celebración de la subasta para contratar las obras de adoquinado de las calles de la Serreta, Caridad y su prolongación hasta la del Duque, de esta ciudad, bajo las condiciones que han sido aprobadas al objeto; cuyo presupuesto asciende á la suma de 20.375 pesetas 78 céntimos, de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace saber por el presente con el fin de que en el plazo de diez días á contar desde el de la fecha, puedan presentarse las reclamaciones que procedan, acerca de dicho pliego que ha de servir de base para realizar el indicado servicio.

Cartagena 24 de Agosto de 1906.—Rafael Cañete.

### Octava sección.

Número 1.790.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE YECLA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador Don José Bernal-Quirós y Bernal, en nombre de Don Francisco Rico Albert, contra Don José María Pérez Villanueva, por la cantidad de once mil pesetas de capital, intereses y costas, en providencia de este día he acordado se saquen á pública subasta por término de veinte días, la siguiente

Finca:

Pesetas.

Una labor llamada de Gevis, situada en el partido del Navazo blanco, del término de Jumilla, con una cabida total de doscientas diez y siete hectáreas, cuarenta y siete áreas y cuarenta y una centiáreas, equivalentes á doscientas siete fanegas y siete celemines del marco de Jumilla, con una casa cortijo, Ermita, pajar, era y pozo de agua viva; de la cabida fijada ciento cuarenta y siete hectáreas y setenta y dos áreas, equivalentes á ciento cuarenta fanegas,

son de tierra puesta en cultivo de cereales; siete hectáreas, ochenta y seis áreas y cuarenta y una centiáreas, equivalentes á siete fanegas y seis celemines, están plantadas con diez y seis mil vides viejas, y el resto ó sean sesenta y dos hectáreas y ochenta y nueve centiáreas, equivalentes á sesenta fanegas de tierra monte; y linda todo por Saliente tierra y viña de Don Cándido Fernández Ruiz y herederos de Don Manuel Redondo Reinoso; Mediodíacamo de Ontur y Rambla de los Charcos; Poniente tierra de la labor del Navazo, montes de la villa y labor del Calderoncillo de Don Fernando Martínez Sánchez, y Norte viña de Don Simón Zamora y tierras de herederos de Don Manuel Redondo; tasada en quince mil ochocientos sesenta y cinco pesetas. . . 15865

Para cuyo remate se señala el día veinte de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de base á la subasta, y que los títulos de propiedad y documentos se encuentran en la Escribanía del actuario, para que puedan verlos y enterarse los que quieran tomar parte; previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Yecla á veintidós de Agosto de mil novecientos seis.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, El Oficial, Emilio Eráns.

Número 1.771.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal suplente y accidentalmente de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que se refrenda se instruye sumario por el delito de robo, contra otro, Félix Andujar González (a) Curica, de treinta y un años de edad, hijo de José Antonio y de María Catalina, casado, natural de Jorquera, del comercio, vecino de esta ciudad,

con morada en la calle del Barranco, número veintisiete, piso bajo; cuyas señas son: estatura regular, carnes regulares, pelo negro, bigote negro, cejas al pelo, color moreno, ojos grandes y viste traje negro, con aspecto de labrador; y Fernando Nicolás, natural y vecino de Guadalupe, próximo á Murcia, en cuyo pueblo tiene á su familia, siendo sus señas: color moreno, estatura regular, de unos veintiocho años de edad, bigote pequeño, un poco castaño, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara delgada, amarillento y en la cabeza tiene un mal que parece sarna y le falta el pelo en gran parte; de cuyos ambos sujetos se ignora el paradero actual; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder á los cargos que les resultan en dicho sumario, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veintiuno de Agosto de mil novecientos seis.—Ramón Cañete.—El Actuario, P. A., Antonio Rojas.

Número 1.772.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Gil Perpiñán, natural y vecino de esta ciudad de Yecla, de treinta y siete años, casado, jornalero, hijo de José y Sebastiana, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado en el sumario que sobre hurto y atentado se instruye contra el mismo y otros.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Yecla á veintidós de Agosto de mil novecientos seis.—Tomás Pérez y Pérez.—P. S. M., El Oficial, Emilio Eráns.

Número 1.773.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN ROQUE

Don Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Joaquín Mascañana Villora, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y de Carlota, natural de Yecla, partido judicial de ídem, provincia de Murcia, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción

y vecino que fué de La Línea, habitante en Comercio de Simón Lozano y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz y Murcia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en el sumario que bajo el número doscientos sesenta y dos del año mil novecientos seis, se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque diez y nueve de Agosto de mil novecientos seis.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. José Ripoll.

### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

DEL

#### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION  
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 18 DE AGOSTO DE 1906

Saldo anterior. . . Pts. 5.277.050'47  
Imposiciones durante la semana. » 110.571'27

Suma. . . » 5.387.621'74

Reintegros. . . » 86.301'68

Saldo. . . » 5.301.320'06

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.